

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 29 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02350/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, mediante carta ingresada con fecha 31 de agosto de 2026, contenida en expediente Ceropapel N° 11.407 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 1027/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 730 de 2003 y N° 836 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.077 de 2006, N° 200 y N° 3.115 de 2008, N° 742 de 2010, N° 2.060 de 2011, N° 1.771 de 2012, N° 2.271 de 2013, N° 2.088 de 2014, N° 2.756 de 2015, N° 80 de 2017, N° 2.821 de 2018, N° 46 de 2019, N° E-2020-553 de 2020, N° E-2022-041 de 2022, N° E-2023-004 y N° E-2023-665 de 2023, y N° E-2024-816 de 2024, N° E-2025-666 de 2025 y la Resolución Exenta N° 104 de 2026 todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-666 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chepiquilla, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1027/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo octavo informe de seguimiento, establecido en el resuelto 3.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-666 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Chepiquilla, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 730 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 836 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, con casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones [REDACTED] y contacto@bitecma.cl.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

